

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10231 DE 16/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** con NIT. 830099803 - 4.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

Así mismo, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor especial¹⁴. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁵ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.6.1.2. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces.

¹⁵ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 “(...) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

OCTAVO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)”

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que “De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”.

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: “El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.4. señala que el servicio público de transporte terrestre automotor especial. “Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.”

NOVENO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)*”.

DÉCIMO: Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: “*Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).*”. (subrayado fuera de texto).

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por medio de la resolución Nro 5373 del 27/11/2002.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto son los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Radicado No. 20215341145002 del 14 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341145002 del 14 de julio de 2021, la Dirección de tránsito y transporte Seccional Medellín, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470883 del 13 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa SNV245, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.2 Radicado No. 20215341087582 del 06 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341087582 del 06 de julio de 2021, la Dirección de tránsito y transporte Seccional Soacha, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015366291 del 13 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa WTL030, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 12 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.3 Radicado No. 20215341240462 del 24 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341240462 del 24 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366723 del 17 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa WTL030, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 17 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

12.4 Radicado Nro 20215341346052 del 06 de agosto de 2021

Mediante radicado No 20215341346052 del 06 de agosto de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367114 del 10 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa WTL030, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) y presta un servicio no autorizado cambiando la modalidad del servicio especial a colectivo, tal como fue descrito en la casilla No. 17 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.5 Radicado Nro 20225340139032 del 28 de enero de 2021

Mediante radicado Nro 20225340139032 del 28 de enero de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015374614 del 21 de noviembre de 2021, impuesto al vehículo de placa TGM266, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.6 Radicado Nro 20215342035032 del 10 de diciembre de 2021

Mediante radicado Nro 20215342035032 del 10 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371668 del 25 de agosto de 2021, impuesto al vehículo de placa FSQ695, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.7 Radicado Nro 20215341375912 del 09 de agosto de 2021

Mediante radicado Nro 20215341375912 del 09 de agosto de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367188 del 18 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa UFZ873, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.8 Radicado Nro 20215340981232 del 17 de junio de 2021

Mediante radicado Nro 20215340981232 del 17 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015365429 del 25 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa UFX549, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) y presta un servicio no autorizado con 26 personas a bordo cambiando la modalidad del servicio especial a servicio colectivo, tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.9 Radicado Nro 20215340983542 del 17 de junio de 2021

Mediante radicado Nro 20215340983542 del 17 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015365442 del 26 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa SYS035, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.10 Radicado Nro 20215341445382 del 19 de agosto de 2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado Nro 20215341445382 del 19 de agosto de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370829 del 29 de julio de 2021, impuesto al vehículo de placa SWL748, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.11 Radicado Nro 20215341249812 del 25 de julio de 2021

Mediante radicado Nro 20215341249812 del 25 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366623 del 06 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa EQP343, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.12 Radicado Nro 20215341463332 del 22 de agosto de 2021

Mediante radicado Nro 20215341463332 del 22 de agosto de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366688 del 13 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa TGN266, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.13 Radicado Nro 20215341463932 del 23 de agosto de 2021

Mediante radicado Nro 20215341463932 del 23 de agosto de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366691 del 13 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa WTL030, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.14 Radicado Nro 20215340906222 del 04 de junio del 2021:

Mediante radicado Nro 20215340906222 del 04 de junio del 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015365139 del 14 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa WTL030, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado cobrando el valor de 1800 por persona cambiando la modalidad de servicio especial a colectivo urbano, tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo

12.15 Radicado Nro 20205320294572 del 15 de abril del 2020:

Mediante radicado Nro 20205320294572 del 15 de abril del 2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364633 del 28 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa TSC148, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado cambiando la modalidad del servicio público especial a publico colectivo urbano, cobrando el valor de \$1500, tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO TERCERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por los agentes de tránsito, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta un servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC. ii) Presta un servicio de transporte no autorizado, esto es en una modalidad de servicio diferente, para la cual se encuentra la empresa habilitada, por parte del Ministerio de Transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

13.1. Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de Infracciones al Transporte con número así: No. 470883 del 13 de noviembre de 2020, No 1015366291 del 21 de octubre de 2020, No 1015366723 del 17 de enero de 2021, 1015367114 del 10 de marzo de 2021, No. 1015374614 del 21 de noviembre de 2021, No. 1015371668 del 25 de agosto de 2021, No. 1015367188 del 18 de marzo de 2021, No. 1015365429 del 25 de febrero de 2020, Nro. 1015365442 del 26 de febrero de 2020, No. 1015370829 del 29 de julio de 2021, No. 1015366623 del 06 de enero de 2021, No. 1015366688 del 13 de enero de 2021, Transporte No. 1015366691 del 13 de enero de 2021, impuestos a los vehículos de placa SNV245, WTL030, TGM266, FSQ695, UFX549, SYS035, SWL748, EQP343, TGN266, el anterior vehículo se encuentra vinculado a la empresa y se encontraban presuntamente prestando el servicio de transporte especial, sin contar con Extracto Único de Formato del Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁶, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

¹⁶ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la Investigada., en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Lo anterior se traduce en que las empresas habilitadas para transporte especial deben expedir el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), de acuerdo con el desarrollo de la actividad transportadora que se esté prestando, conforme a su habilitación. Ahora bien, conforme a los Informe Único de Infracciones al Transporte, donde al momento de solicitarle el FUEC para el vehículo de placa **SNV245, WTL030, TGM266, FSQ695, UFX549, SYS035, SWL748, EQP343, TGN266**, vinculados a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4.**, los conductores de dichos vehículos no contaban con el FUEC, lo que implica que al estar vinculados a la Investigada, la cual se habilitó como una empresa de transporte especial, según quedó expuesto, se debía transportar a un grupo en específico de personas, portando el FUEC para realizar dicha operación; razón por la cual, es dable colegir que la Investigada presuntamente presta el servicio de transporte sin expedir y portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), para prestar el servicio de transporte especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta a lo largo de este acto, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

14.1 Presta un servicio de transporte no autorizado, esto es en una modalidad de servicio diferente, para la cual se encuentra la empresa habilitada, por parte del Ministerio de Transporte.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que en cuanto a la prestación del servicio de transporte el capítulo cuarto de la Ley 336 de 1996, establece:

ARTÍCULO 16.- *Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.*

Que el artículo 18 de la Ley 336, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, así:

“(…) Artículo 18.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2019 establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

En cuanto al caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución **Nro 5373 del 27/11/2002**.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

“Decreto 1079 de 2015:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo¹⁸ determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”

Parágrafo 1º. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte

¹⁸ Decreto 431 de 2017

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilidadación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título.

En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

En consecuencia, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones: 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”.

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Que de acuerdo con lo anterior, es importante establecer que al momento de desarrollar este aparte, se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con los luits Nro **1015367114 del 10/03/2021, 1015365139 del 14/02/2020, 1015365429 del 25/02/2020 y 1015364633 del 28/01/2020**, impuestos por la Policía Nacional a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que los vehículos de placas **WTL030, UFX549, y TSC148**, vinculados a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, prestan el servicio de transporte en una modalidad diferente, a la que ha sido habilitada. En consecuencia, se tiene que de acuerdo con mencionados luits, levantados por la Policía Nacional, los citados vehículos se encontraron presuntamente presta un servicio no autorizado, ya que se encontró que los mismos cambiaron de modalidad y prestaron un servicio para el cual no se encuentran habilitados, toda vez que transportaron pasajeros que no se consideraban un grupo homogéneo y prestaron un servicio en la modalidad de carga.

Vale decir que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de infracciones al transporte allegados a esta

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁹, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo ese entendido, se colige que para el caso que nos ocupa la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución de habilitación, lo que quiere decir que debía prestarle el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, junto con los documentos que acreditaran dicha situación como el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), el cual es requerido específicamente para el desarrollo de las operaciones propias de esta modalidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 6652 de 2019, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Sin embargo, de conformidad con los IUIT allegados por la Policía Nacional, la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, al destinar los vehículos de placas WTL030, UFX549, y TSC148, para prestar un servicio de transporte colectivo urbano, es decir un servicio no autorizado, quiere decir que la Investigada no da estricto cumplimiento a la normatividad de transporte en relación con las normas que regulan la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, lo que desconoce la habilitación que le ha sido otorgada, esto es servicio de transporte especial.

De acuerdo al acervo probatorio allegado a esta Entidad, y el análisis realizado, se tiene un escenario donde la Investigada genera conductas prohibidas por la norma de transporte, esto es prestando un servicio no autorizado, transgrediendo lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.8.3.2, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993.

Finalmente es importante señalar el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 veamos:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015} el cual quedará así:

«ARTÍCULO 2.2.1.6.4.1. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 22.1.6.1 del presente Decreto...

*PARÁGRAFO 3º. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.
(...)»*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales

¹⁹ “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

DÉCIMO CUARTO: Formulación de Cargos

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que de conformidad con los IUIT No. 470883 del 13 de noviembre de 2020; No 1015366291 del 21 de octubre de 2020; No 1015366723 del 17 de enero de 2021; 1015367114 del 10 de marzo de 2021; No. 1015374614 del 21 de noviembre de 2021; No. 1015371668 del 25 de agosto de 2021; No. 1015367188 del 18 de marzo de 2021; No. 1015365429 del 25 de febrero de 2020; Nro. 1015365442 del 26 de febrero de 2020; No. 1015370829 del 29 de julio de 2021; No. 1015366623 del 06 de enero de 2021; No. 1015366688 del 13 de enero de 2021 y No. 1015366691 del 13 de enero de 2021, impuesto a los vehículos de placa SNV245, WTL030, TGM266, FSQ695, UFX549, SYS035, SWL748, EQP343, TGN266, vehículo vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con los IUIT 1015367114 del 10/03/2021, 1015365139

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

del 14/02/2020, 1015365429 del 25/02/2020 y 1015364633 del 28/01/2020, impuesto por la Policía Nacional a los vehículos de placas WTL030, UFX549, y TSC148, vinculados a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte no autorizado, esto es en una modalidad de servicio diferente, para la cual se encuentra la empresa habilitada por el Ministerio de Transporte, esto es, Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicios no autorizada, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…)

lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

(...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO QUINTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEXTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZON AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10231 DE 16/12/2022

Notificar:
ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4.,
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: ort.control@yahoo.com
Dirección: CALLE 73 NO 75 - 55
Bogotá, D.C

Redactor: Daniela Cuellar.
Revisor: Danny García.

²⁰ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ORGANIZACIÓN ORT S.A.S

N.I.T. : 830099803 4

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01166641 DEL 18 DE MARZO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 9,320,079,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 73 NO 75 - 55

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GLPGERENCIA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 73 NO 75 - 55

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GLPGERENCIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000923 DE NOTARIA 12 DE
BOGOTA D.C. DEL 14 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2002
BAJO EL NUMERO 00819111 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES LIMITADA
OTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000053 DE NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL
15 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NÚMERO
01186381 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION
DE TRANSPORTES ESPECIALES LIMITADA OTE POR EL DE: ORGANIZACION DE
TRANSPORTES ESPECIALES LTDA OTE Y TAMBIEN SE PODRA LLAMAR ORGANIZACION
DE TRANSPORTES LTDA ORT.

QUE POR ACTA NO. 7 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011,
INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01532095 DEL LIBRO
IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES
ESPECIALES LTDA OTE Y TAMBIEN SE PODRA LLAMAR ORGANIZACION DE
TRANSPORTES LTDA ORT POR EL DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES
SAS Y TAMBIEN SE PUEDE LLAMAR ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS.

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE
DE 2016, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02152230 DEL
LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES

ESPECIALES SAS Y TAMBIEN SE PUEDE LLAMAR ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS POR EL DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS.

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02425176 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS POR EL DE: ORGANIZACIÓN ORT S.A.S.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02152230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS Y TAMBIEN SE PUEDE LLAMAR ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS POR EL DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS. CON SIGLA ORT S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.7 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01532095 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS Y TAMBIEN SE PUEDE LLAMAR ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004493	2006/07/26	NOTARIA 1	2006/07/31	01069732
0000307	2006/11/23	NOTARIA 73	2007/11/26	01173107
0000053	2008/01/15	NOTARIA 73	2008/01/28	01186381
7	2011/11/21	JUNTA DE SOCIOS	2011/12/01	01532095
10	2014/03/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/03/10	01814570
001	2015/04/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/04/14	01929643
16	2016/06/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/06/16	02113883
SIN NUM	2016/10/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/10/26	02152230
SIN NUM	2017/03/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/04/03	02203143
SIN NUM	2017/04/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/04/28	02220214
16	2018/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/12/06	02402045
17	2019/01/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2019/02/15	02425176

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, PERO SIN LIMITACIÓN ALGUNA AL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ACTOS COMERCIALES: A) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS Y DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL EN TODAS LAS MODALIDADES PERMITIDAS EN LA LEY; ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD DESARROLLE TALES FUNCIONES EN FORMA DIRECTA, INDIRECTA O MEDIANTE ASOCIACIÓN. B) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN TODAS LAS MODALIDADES EN QUE SEA JURÍDICAMENTE VIABLE, PUDIENDO REPRESENTAR A ENTIDADES EXTRANJERAS Y/O NACIONALES Y SER REPRESENTADA EN EL EXTERIOR CON Estricto ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL C) LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES, INTERVINIENDO EN TODA LA CADENA DE SUMINISTROS Y ABASTECIMIENTO. D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL. E) DESARROLLAR PROYECTOS LOGÍSTICOS INTEGRALES CON ALTO IMPACTO SOCIAL F) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE G) COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROCESO LOGÍSTICO DE SUS CLIENTES. H) PRESTAR LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA, INTERVENTORÍA, ASESORÍA Y

CONSULTORÍA A ENTIDADES PÚBLICAS O EMPRESAS PRIVADAS EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN SU OBJETO. I) ESTRUCTURACIÓN, PROVISIÓN, EJECUCIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS LOGÍSTICOS. J) SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOGÍSTICA DE PERSONAL, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE NÓMINA. K) PROVISIÓN DE ALIMENTOS, COMIDAS, BEBIDAS, Y DEMÁS BIENES EN LAS FASES DE ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA. L) MANEJO LOGÍSTICO EN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS, DOTACIONES, INSUMOS AUTOMOTRICES, AUTOPARTES, ETC. M) PRESTACIÓN DE ESTRUCTURAS LOGÍSTICAS PARA CAPACITACIONES, PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, ENCUESTAS, CARACTERIZACIONES, PRUEBAS DE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO, O) REALIZAR LA VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y/O DE TERCEROS, A TRAVÉS DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN REGULADOS POR EL DERECHO PRIVADO. P) CREAR O ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES AUTOMOTRICES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA ATENCIÓN DE VEHÍCULOS. Q) MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES R) MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TIPO RURAL, URBANO, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. S) PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN Y CONEXOS Q) DISEÑO, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, REPARACIÓN, ENSAMBLE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARROCERÍAS PARA TODA CLASE DE CARGA, ASÍ COMO LA COMPRA VENTA DE CHASISES, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CARROCERÍAS Y ACCESORIOS PARA EL TRANSPORTE EN GENERAL T) ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES U) COMERCIALIZACIÓN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS MONITOREO SATELITAL GPS, VIDEOS PARA VEHÍCULOS, APLICACIONES PARA SERVICIO DE TRANSPORTE, CONTROL Y RECAUDO POR MEDIO DE TARJETAS INTELIGENTES Y TODAS LAS ASOCIADAS AL GREMIO TRANSPORTADOR Y TODAS LAS ASOCIADAS AL GREMIO DEL TRANSPORTE. Y) OFERTA DE SERVICIOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA COOPERATIVA DEL GREMIO TRANSPORTADOR QUE PERMITA A LOS ASOCIADOS ACCEDER A MECANISMOS DE FINANCIACIÓN PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS, BUSES, MICROBUSES, BUSETAS, PARTES Y AUTOPARTES U) COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) SUSCRIBIR, COMPRAR O PERTENECER EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESA, NEGOCIO O COOPERATIVA, FUSIONARSE Y/O ESCINDIRSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES A SU OBJETO SOCIAL O TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO SOCIETARIO B) INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO YA SEA EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA CON O SIN INTERESES, COMISIONES Y OTROS COSTOS, CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y DAR O RECIBIR, CUANDO FUERE EL CASO, LAS GARANTÍAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN C) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES AFINES PUDIENDO REALIZAR CONTRATOS DE FRANQUICIA Y/O AGENCIA, O DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR QUE PERMITA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO, BUSCANDO ASÍ PROMOVER LA COLOCACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MERCADOS EXTERNOS E INTERNOS Y SER REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE TALES SERVICIOS Y/O PRODUCTOS. D) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES E INMUEBLES CORPORALES O INCORPORABLES, RURALES O URBANOS, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE ELLOS, ENAJENADOS Y GRAVARLOS A CUALQUIER TÍTULO, PUDIENDO POR TANTO USUFRUCTUAR, LIMITAR, DAR EN ARRENDAMIENTO O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TALES BIENES E) DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO PARA TALES EFECTOS ACTUAR EN CALIDAD DE ACREEDOR O DEUDOR, SEGÚN SEA EL CASO, F) EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES COMO PATENTES, INVENCIONES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL .Y CONSTITUIR EL CONTRATO DE FRANQUICIAS SOBRE TALES BIENES, G) REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES DEBIDAMENTE APROBADAS DEL

SECTOR BANCARIO, FINANCIERO DENTRO DE LOS MÁRGENES QUE LA LEY PERMITA, H) CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, ENTRE ELLOS, SIN EXCLUIR OTROS, MUTUO, SEGUROS, ALQUILER, TRANSPORTE Y CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. I) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACIÓN DIRECTA, HACERSE MIEMBRO Y/O PARTICIPAR DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O SOCIEDADES CON OBJETO ÚNICO, CON EL FIN DE CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES O SUSCRIBIR PROMESAS DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS UNA VEZ HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO; PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PENDIENTES A PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO O CUALQUIER OTRO ESTADO, J) PODRÁ SER TITULAR DE DERECHOS DE AUTOR, VALORARLOS Y EXPLOTARLOS ECONÓMICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, K) PODRÁ CONSTITUIR O HACERSE PARTICIPE EN CONTRATOS DE FRANQUICIA, CONCESIÓN Y EN GENERAL EN CONTRATOS QUE INVOLUCRAN LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE INTELLECTO Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, L) PODRÁ ACTUAR COMO IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE OBJETO SOCIAL M) CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, HECHOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES DECLARATORIAS NECESARIAS Y COMPLEMENTARIAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL N) ABRIR AGENCIAS Y/O SUCURSALES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD SOLAMENTE PODRÁ RESPALDAR CON SU PATRIMONIO SUS PROPIAS OBLIGACIONES NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN FIADORA, CODEUDORA O AVALISTA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

OTRAS ACTIVIDADES:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO)

8230 (ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$980,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$98,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$980,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$98,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$980,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$98,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARA UN APODERADO JUDICIAL, EL CUAL TENDRA LA REPRESENTACION DE LOS ASUNTOS JURIDICOS DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS, QUIEN PODRA ASUMIR CUALQUIER MANDATO DE CARACTER JURIDICO, SIN LIMITACIONES DE NINGUNA INDOLE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02373884 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO JUDICIAL	
OCHOA PARRA DIANA MILENA	C.C. 000000053120689

QUE POR ACTA NO. 7 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01532095 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
LOPEZ PINTO GONZALO	C.C. 000000014324756
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
TORRES ALARCON JULIO ALFONSO	C.C. 000000079388326

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PODRÁ CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. EJECUTAR LOS ACUERDOS, DECISIONES Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DE SOCIOS SI LLEGARE A CREARSE. PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN, EL BALANCE ANUAL, ADEMÁS DE LOS OTROS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEN CUENTA DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIONES DE LA EMPRESA. VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES, Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. FIRMAR LA CORRESPONDENCIA. SUSCRIBIR ACTOS Y/O CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS, NACIONALES Y/O INTERNACIONALES. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE SERVICIOS. CONTRATAR SEGUROS DE CUALQUIER CLASE Y ENDOSARLOS. ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y/O DE AHORROS, GIRAR CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD QUE ESTÉN PREVISTOS DE FONDOS O CONTRA CRÉDITOS O SOBREGIROS QUE HAYAN SIDO CONCEDIDOS A LA SOCIEDAD. ENDOSAR TÍTULOS VALORES QUE SEAN ABONADOS EN CUENTA DE LA SOCIEDAD. GIRAR TÍTULOS VALORES A CARGO DE ACREEDORES Y/O DEUDORES DE LA SOCIEDAD, ENDOSARLOS, DARLOS EN COBRANZA Y DESCONTARLOS PARA QUE SU IMPORTE SEA ABONADO EN TODOS LOS CASOS, EN CUENTAS DE LA SOCIEDAD. FIRMAR DECLARACIONES DE LEY. CONSTITUIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, COMPROMETER A LA SOCIEDAD COMO

CODEUDORA, FIADORA O AVALISTA DE CRÉDITOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE TERCEROS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DE LAS ALIANZAS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, CONSTITUCIÓN DE UNIONES TEMPORALES Y DEMÁS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE LA SOCIEDAD EJECUTE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LAS DEMÁS QUE LE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA LEY. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL: CON LA FACULTAD DE CONFORMAR UNIONES TEMPORALES Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES PÚBLICAS Y/O INVITACIONES A CONTRATAR SIN NINGUNA RESTRICCIÓN NI LIMITACIÓN DE CUANTÍA. ESTE REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL CONTARA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES, LAS CUALES SON A MANERA ENUNCIATIVA: SUSCRIBIR PROPUESTAS DE LICITACIÓN; SUSCRIBIR PÓLIZAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA: SUSCRIBIR PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; SUSCRIBIR ACTAS DE INICIO DE CONTRATO; ASISTIR A AUDIENCIAS DE LICITACIÓN; PRESENTAR OBJECIONES A PLIEGO DE CONDICIONES; FIRMAR ACTAS DE ASISTENCIA; INTERVENIR Y PEDIR ACLARACIONES, ALLEGAR DOCUMENTACIÓN Y TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE SURTAN DENTRO DEL PROCESOS DE LICITACIÓN Y/O INVITACIONES A CONTRATAR; NOTIFICARSE DE LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN; Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS INHERENTES QUE SE REQUIERA PARA REPRESENTAR CABALMENTE A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN E INVITACIONES A CONTRATAR.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02425177 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MALAVER CANARIA WILSON JAVIER	C.C. 000000079128139
-------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02368231 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MALAVER CANARIA WILSON JAVIER	C.C. 000000079128139
-------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02234887 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 266 DE FECHA 8 DE MAYO DE 2017 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 27 DE FEBRERO DE 2019 DE FECHA 02429102 DEL LIBRO IX, SE REGISTRÓ LA RESOLUCIÓN NO. 43 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2017 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE MANTIENE LA HABILITACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ORGANIZACION ORT SAS

MATRICULA NO : 02823347 DE 31 DE MAYO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 73 NO. 75 - 55

TELEFONO : 5559260

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : GLPGERENCIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE AGOSTO DE
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$8,433,118,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4921

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015374614

1.FECHA Y HORA

AÑO

MES

HORA

MINUTOS

2021

01

02

03

04

00

01

02

03

04

05

06

07

00

10

DIA

05

06

07

08

08

09

10

11

12

13

14

15

20

X

21

09

10

X

12

16

X

18

19

20

21

22

23

40

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos

Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 5a Este #2, BOGOTÁ - SAN CRISTOBAL

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S X U V W X Y Z

A B C D E F X H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L X N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 X 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 X 7 8 9

0 1 2 3 4 5 X 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA

Pais o mu

STRIA TTEYMOV

CUND/RICAURTE

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

X

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

154603RO

D

M

A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

CAMIÓN

BUS

MICROBUS

BUSETA

X

VOLQUETA

CAMPERO

CAMIÓN TRACTOR

CAMIONETA

OTRO

MOTOS Y SIMILARES

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO

10006788816

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL

JOHN ALEXANDER CARDENAS

NIT:

X

Número

79954864

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Xciudadania.

Cédula extranjera.

Documento de identidad

Libreta tripulante.

NÚMERO:

1000808009

NACIONALIDAD

EDAD

19

NOMBRES

CESAR LUIS

APELLIDOS

MILAGUY GARCIA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:

CIUDAD O MUNICIPIO:

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO

VIGENCIA

D

M

A

CATEGORIA

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES

X

C.C.

Número

830099803

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY

336

AÑO

1996

NUMERAL

ARTICULO

46

LITERAL

C

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

Superintendencia de transporte

NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A

B

C

D

E

F

G

H

I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato

2

NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN

Bogotá

AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO

NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

D

M

A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO

D

M

A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 2 Transits importar documento que sustenta la operación del vehículo sin extracto de contrato

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES

Victor Javier

APELLIDOS

Escobar Espinosa

Placa No.

78956

Entidad

Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C No. 1000808009

ST

20225340139032

Asunto: RADICACIÓN DE JUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad. 28-01-2022 01:03 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro 25



20215340906222

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 04-06-2021 06:58 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015365139

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO			
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA	CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA	CARDINAL
AV/CL/CR/AU/DG/TR	3			Este		AV/CL/CR/AU/DG/TR	22			Sur	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sibate

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	X VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
0	0	8	0	8	1	1	8	9	5
LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
0	0	0	8	0	8	1	1	8	9
EXPEDIDA					VENCE				
040416									
NOMBRES Y APELLIDOS									
FORERO NOPE MIGUEL									
DIRECCIÓN									
Arturo #36 b-09									
TELÉFONO									
3502964673									

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

FORERO GUERRERO JOSE MIGUEL ARTURO
C11253348

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

ORG DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1	0	0	1	7	0	5	0	0	0	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1	2	6	9	0	0	(N)	U
---	---	---	---	---	---	-----	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
Omar Orlando Cruz padilla		
PLACA N°		
89924		

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMNOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Violacion a la ley 336 del 20 de diciembre 1996 articulo 49 literal E
en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre 2019.
prestando un servicio a Luis Alberto Vanegas veloza Cc 1023908213,
John Fredy Bulla Martinez Cc 1049794508, Bercy Yasneitt tibana
Medina Cc 53046081, desde santa Ines Hasta la av 1 de mayo
cobrando el valor de \$1.800 por persona cambiando la modalidad
de servicio de especial a colectivo urbano, el conductor se da
a la fuga ART 130 CNT

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

super Intendencia puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Omar Orlando Cruz padilla
89924

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N°

C.C. N° 1110569131

ORIGINAL

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366723

1. FECHA Y HORA

AÑO

MES

HORA

MINUTOS

2021

01

02

03

04

00

01

02

03

04

05

06

07

00

10

DÍA

05

06

07

08

08

09

10

11

12

13

14

15

20

30

17

09

10

11

12

16

17

18

19

20

21

22

23

40

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad
es de todos

Mintransporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD

CL 22 Sur A CR 9 A Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA

bogota

unipcio

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

126900

17

10

21

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

CAMIÓN

BUS

MICROBUS

BUSETA

X

VOLQUETA

CAMPERO

CAMIÓN TRACTOR

CAMIONETA

OTRO

MOTOS Y SIMILARES

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadanía.

X

Cédula extranjera.

Documento de identidad

Libreta tripulante.

NÚMERO:

1023942807

NACIONALIDAD

EDAD

NOMBRES

RIVERA MORALES BRAYAN ARLEY

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:

CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO

10017050007

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO

no porta

VIGENCIA

17

01

21

CATEGORÍA

C

2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

FORERO GUERRERO JOSE MIGUEL ARTURO

NIT:

CC:

X

Número

11253348

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FAMILIA (Razón social)

DTRA

NIT:

X

CC:

Número

830099803

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY

336

AÑO

1996

NUMERAL

3

ARTÍCULO

46

LITERAL

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

X

NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

extracto de contrato

no

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Transversal 93 No. 52-03

CIUDAD

bogota

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO

NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

D

M

A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO

D

M

A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

el conductor transporta al señor rafael lopez de cc 19159459, la señora johana unigarro cc 1010224032 t el señor carley florez cc 1007417922 sin portar extractobde contrato

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES

APELLIDOS

Placa No.

94157

Entidad

SETRA-MEBOG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

CORTES ROJAS DEICY JOHANNA

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C No.

1023942807

FIRMA DEL TESTIGO.

C.C No.

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367114

1. FECHA Y HORA

AÑO

MES

HORA

MINUTOS

2021

01

02

03

04

00

01

02

03

04

05

06

07

00

10

DIA

05

06

07

08

08

09

10

11

12

13

14

15

20

30

10

09

10

11

12

16

17

18

19

20

21

22

23

40

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos

Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
CL 22 Sur CR 11 Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA

sibate municipio

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

X

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

220569 17 10 21

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

CAMIÓN

BUS

MICROBUS

BUSETA

X

VOLQUETA

CAMPERO

CAMIÓN TRACTOR

CAMIONETA

OTRO

MOTOS Y SIMILARES

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadanía

X

Cédula extranjera

Documento de identidad

Libreta tripulante

NÚMERO: 1023942807

colombiano

EDAD

26

NOMBRES

RIVERA MORALES BRAYAN ARLEY

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:

CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO

10022093006

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO

no porta

VIGENCIA

10 03 21

CATEGORIA

C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

ROJAS AGUDELO EMILIANO

NIT: CC X Número C11406302

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

OTRA

NIT X CC: Número 8300998034

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 49 LITERAL

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

X

NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

NOMBRE

NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Transversal 93 # 53-51

CIUDAD bogota

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO

D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

presta un servicio no autorizado cambiando la modalisd del servicio especial a servicio coletivo urbano transporta 15 personas desde av primera de mayo con cra 27 hasta juan rey los cuales manifestaron voluntariamente pagar la suma de dos mil pesos cada uno por el servicio de transporte prestado ; ademas no tiene formato unico de extrato de contrato

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES

YEIMMY

APELLIDOS

Quiceno Rojas

Placa No.

94357

Entidad

Secretaria de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

YEIMMY QUICENO ROJAS

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR .

C.C No.

FIRMA DEL TESTIGO

C.C No. 1023913273

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015371668

1.FECHA Y HORA

AÑO

MES

HORA

MINUTOS

2021

01

02

03

04

00

01

02

03

04

05

06

X

00

10

DIA

05

06

07

X

08

09

10

11

12

13

14

15

20

30

25

09

10

11

12

16

17

18

19

20

21

22

23

40

X

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos

Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 104 #CIUDAD DE CALI, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A

B

C

D

E

X

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

X

T

U

V

W

X

Y

Z

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

X

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0

1

2

3

4

5

X

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

X

0

1

2

3

4

X

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

4. EXPEDIDA

País: STRIA DPTAL TIEYITO CUND/CAJICA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

X

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

190114ROD M A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

BUS

BUSETA

CAMPERO

CAMIONETA

MOTOS Y SIMILARES

CAMIÓN

MICROBUS

VOLQUETA

CAMIÓN TRACTOR

OTRO

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO

10019306825

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL

ORGANIZACIÓN ORT.SAS

Nº

C.C.

Número

8300099803

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Xciudadania.

Cédula extranjera.

Documento de identidad

Libreta tripulante.

NÚMERO:

79914821

NACIONALIDAD

EDAD

42

NOMBRES

EDGAR ALEXADER

APELLIDOS

LOPEZ GALEANO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:

CLL73 # 75 - 55 3505589435

CIUDAD O MUNICIPIO:

BOGOTA

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO

7 9 9 1 4 8 2 1

VIGENCIA

D

M

A

CATEGORIA

C

2

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

ORGANIZACION ORT S.A.S

X

C.C.

Número

8300099803

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY

336

AÑO

1996

NUMERAL

ARTICULO

49

LITERAL

E

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

Superintendencia de transporte

NOMBRE DE LA AUT: Otro AD:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A

B

C

D

X

F

G

H

I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato

0250MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN

BogotáAD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO

NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

D

M

A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO

D

M

A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 0250 VEHICULO TRANSPORTA NIÑOS ESCOLARES TRANSPORTA DEL COLEGIO JARDÍN JULIO JULIO FLORES LLEVANDO CONSIGO 9 NIÑOS EL CUAL O NO PORTA EL FUEC EL FUE CORRESPONDIENTE A LA RUTA ESCOLAR DE ESTOS NIÑOS EL OBJETO DE CONTRATO DEL FUEC MENCIONADO ANTES MENCIONADODICE PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL INTEGRACION SOCIAL ESTE ANTES MENCIONADO NO JUSTIFICA EL JARDÍN

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES

Eduin Alexander

APELLIDOS

Quevedo Jaimes

Placa No.

88551

Entidad

Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR.

ALEXANDER

C.C No. 79914821

ST

20215342035032

Asunto: RADICACIÓN DE LIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 10-12-2021 08:47 Radicador: ANASUBERO
Destino: 314-54- GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remite: Secretaría Distrital De Movilidad De Bog
www.superttransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Buro25



20215340983612

Asunto: RADICADO IUIT DE FORMA INDIVIDUAL G#3
Fecha Rad: 17-06-2021 10:55 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015365443

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA				MINUTOS				
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17
26	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO			
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL				
AV	Boyaca			AV	142a55			11-SUBA			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Caqueza

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Hector Alirio Puentes Castillo
4121322

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
7	9	1	0	9	4	5	0		
LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
7	9	1	0	9	4	5	0		
EXPEDIDA					VENCE				
					250421				
NOMBRES Y APELLIDOS									
BALAGUERA LOPEZ PEDRO									
DIRECCIÓN									
Cra88D#8a81									
TELÉFONO									
3941440									

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Escultur Ltda

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1	0	0	1	4	6	7	6	5	7	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1	8	0	9	3	4	N	U
---	---	---	---	---	---	---	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
FABER HERNANDO RUGE VARGAS		SETRA
PLACA N°		
143030		

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMNOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	187 FUZ607	14403

16. OBSERVACIONES

infringe la ley 336 del 20 diciembre de 1996 art 49 literal C en
concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre 2019 no
presenta formato unico de extracto de contrato vigente. presta un
servicio transporte escolar colegio San Luis. entrego doc completos

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

FABER HERNANDO RUGE VARGA
143030

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° 79109450

C.C. N°

ORIGINAL

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366688

1. FECHA Y HORA

AÑO

MES

HORA

MINUTOS

2021

01020304

0001020304050607

0010

DÍA

05060708

0809101112131415

2030

13

09101112

1617181920212223

4050

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad
es de todos

Mintransporte

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD

CR 18 c CL 22 Sur Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA

ricaurte

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

154603030721

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

CAMIÓN

BUS

MICROBUS

BUSETA

VOLQUETA

CAMPERO

CAMIÓN TRACTOR

CAMIONETA

OTRO

MOTOS Y SIMILARES

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadanía.

Cédula extranjera.

Documento de identidad

Libreta tripulante.

NÚMERO: 1000808009

NACIONALIDAD

EDAD

NOMBRES cesar milaguy garcia

APELLIDOS

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:

CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10004482510

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO no porta

VIGENCIA 130121

CATEGORÍA A 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

CARDENAS LIEVANO JOHN ALEXANDER

NIT: CC X

Número C79954864

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
PROPIETARIOS DE FAMILIA (Razón social)

DTRA

NIT X

CC: Número 830099803

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336

AÑO 1996

NUMERAL

ARTÍCULO 49

LITERAL

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de
operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación
Metropolitana, Distrital y/o Municipal

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X

NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

00OMBRE

00MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Transversal 93 No. 52-03

CIUDAD bogotá

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO

NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO

D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

transita sin portar extracto de contranto trasportando juan pablo casas TI 1023883807

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES

APELLIDOS

Placa No. 93982

Entidad SETRA-MEBOG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

PEÑALOZA QUINTERO ELKIN

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C No. 1000808009

FIRMA DEL TESTIGO.

C.C No.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



20215341249812

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 25-07-2021 11:35 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366623

1. FECHA Y HORA

AÑO

MES

HORA

MINUTOS

2021

01

02

03

04

00

01

02

03

04

05

06

07

00

10

DÍA

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

20

30

06

09

10

11

12

16

17

18

19

20

21

22

23

40

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad
es de todos

Mintransporte

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD

CL 145 ninguno CR 106 ninguno Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

4. EXPEDIDA

funza municipio

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

X

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

148561 30 04 21

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

CAMIÓN

BUS

MICROBUS

BUSETA

VOLQUETA

CAMPERO

CAMIÓN TRACTOR

CAMIONETA

X

OTRO

MOTOS Y SIMILARES

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadanía.

X

Cédula extranjera.

Documento de identidad

Libreta tripulante.

NÚMERO:

1019143591

colombiano

EDAD

NOMBRES

SANABRIA PENAGOS SEBASTIAN

DIRECCIÓN

no aplica 0000

no aplica

CIPPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO

10018500000

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO

01019143591

VIGENCIA

02 07 26

CATEGORIA

B 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

SANABRIA PENAGOS SEBASTIAN LEONARDO

NIT:

CC:

X

Número

1019143591

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE FAMILIA (Razón social)

OTRA

X

CC:

Número

900750386

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY

336

AÑO

1996

NUMERAL

ARTÍCULO

49

LITERAL

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

X

NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A

B

C

D

E

F

G

H

I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

no porta extrato de contrato na

NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Transversal 93 No. 52-03

CIUDAD

bogotá

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO

NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

D

M

A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO

D

M

A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

violacion a la ley 336 de 20 ficiembre 1996 art 49 literal inconcordancia a la resolucion 4247 de 12 septiembre de 2019 no porta formato unico de estrato de contrato transportando al señorita natalya gomez pereira cc1233906271 desde lombardia hasta subazar

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES

angel lizeth

APELLIDOS

DIAS HERRAN

Placa No.

94400

Entidad

SETRA

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

angel lizeth DIAS HERRAN
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C No.

1019143591

FIRMA DEL TESTIGO.

C.C No.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015370829

1.FECHA Y HORA

AÑO

MES

HORA

MINUTOS

2021

01

02

03

04

00

01

02

03

04

05

06

07

00

10

DIA

05

06

X

08

08

09

10

11

12

13

14

15

20

X

29

09

10

11

12

16

X

18

19

20

21

22

23

40

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos

Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. AMERICAS #79C, BOGOTÁ - KENNEDY

3. PLACA (Marque las letras)

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

X

T

U

V

W

X

Y

Z

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

X

X

Y

Z

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

X

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0

1

2

3

4

5

6

X

8

9

0

1

2

3

X

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

X

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

4. EXPEDIDA

País

ESTRATÉGIA Y MOV

CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

218808

D

M

A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

CAMIÓN

BUS

MICROBUS

BUSETA

VOLQUETA

CAMPERO

CAMIÓN TRACTOR

CAMIONETA

OTRO

MOTOS Y SIMILARES

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO

10004708186

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL

ORGANIZACION ORT S.A.S.

X

C.C.

Número

830099803

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana.

Cédula extranjera.

Documento de identidad

Libreta tripulante.

NÚMERO:

0080926405

NACIONALIDAD

EDAD

36

NOMBRES

LUIS ALBERTO

APELLIDOS

MOLINA BOJACA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:

CIUDAD O MUNICIPIO:

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO

8 0 9 2 6 4 0 5

VIGENCIA

D

M

A

CATEGORIA

C

1

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

ORGANIZACIÓN ORT SAS

X

C.C.

Número

830099803

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY

336

AÑO

1996

NUMERAL

ARTICULO

49

LITERAL

C

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

Superintendencia de transporte

NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A

B

X

D

E

F

G

H

I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato

0

NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Patio Álamos

Bogotá

AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO

NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

D

M

A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO

D

M

A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0 NO PORTA EL FUET RESOLUCIÓN 6652

ST

20215341445382

Asunto: RADICACIÓN DE RUT DE FORMA INDIVIDUAL

Fecha Rat: 19-08-2021 11:01 - Radicado: JOSEFINOZ

Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO

TRANSPORTE TERRESTRE

Emisor: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA

www.supertransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Bue625

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES

APELLIDOS

Placa No.

Entidad

Ferney

Moreno Sandoval

86377

Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR.

FIRMA DEL TESTIGO.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C.No. 0080926405

C.C.No. 1016041541



20215340983542

Asunto: RADICADO IUIT DE FORMA INDIVIDUAL G#3
Fecha Rad: 17-06-2021 10:23 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015365442

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
26	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA, KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL		
AV	boyaca			AV	142a-55			11-SUBA	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

mosquera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBÚS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

MONTIEL JHON JAIRO
4403777

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
0	0	7	9	5	5	6	3	8	7
LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
0	0	0	7	9	5	5	6	3	8
EXPEDIDA					VENCE				
					160222				
NOMBRES Y APELLIDOS									
TINJACA TOVAR SADI									
DIRECCIÓN									
cra58# 125b-96									
TELÉFONO									
3504290048									

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

org. de transportes sas

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1	0	0	0	3	8	8	3	5	4	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

13. TARIETA DE OPERACIÓN

1	2	7	1	6	1	(N)	U
---	---	---	---	---	---	-----	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
Maria Geraldine Barrios Muños		
PLACA N°		
94278		

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMNOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	33 TGK229	14417

16. OBSERVACIONES

infringe a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 articulo 49 literal

C en corcondancia con la resolucioib 4247 del 12 de septiembre de 2019

presta un servicio escolar con 15 estudiantes abordo del colegio

san luis de la policia y no porta formato unico de extracto de

contrato. entrego documentos completos

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia de transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Maria Geraldine Barrios Muños
94278

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° 0079556387

C.C. N°

ORIGINAL



20215340981232

Asunto: RADICADO IUIT DE FORMA INDIVIDUAL G#3
Fecha Rad: 17-06-2021 03:55 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015365429

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL		
AV/CL/GR/AU/DG/TR	86			AV/CL/GR/AU/DG/TR	64 b bis			10-ENGATIVA	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

la calera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	X MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

AMAYA ROJAS KELLY JOHANA
C52917053

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1 0 8 7 9 9 7 8 8 0

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
1 0 8 7 9 9 7 8 8 0

EXPEDIDA VENCE
041020

NOMBRES Y APELLIDOS
RIANO NEUTA MICHAEL STEVEN

DIRECCIÓN

TELÉFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

organizacion de transportes especiales sas

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1 0 0 0 0 8 4 6 4 8 5

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1 7 7 0 1 5

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
HERNANDEZ LOPEZ ANDREA CAROLINA

PLACA N°
187217

ENTIDAD
SETRA-MEBOG

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMNAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	193 FUZ413	14343

16. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 art 49 literal E en
concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre del 2019
presta un servicio no autorizado con 26 pasajeros a bordo cambiando
la modalidad del servicio de especial a servicio colectivo urbano
cobrando 2500 pesos por cada pasajero entre los cuales se
encontraban : diana sanchez cc 1015457606 , lina coyazos cc
1019054812 , carlos ramirez cc 79418572 , tampoco porta extracto
unico de contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

super intendencia de transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

HERNANDEZ LOPEZ ANDREA CAF
187217

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° 1087997880

C.C. N°

ORIGINAL

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367188

1. FECHA Y HORA

AÑO

MES

HORA

MINUTOS

2021

01

02

03

04

00

01

02

03

04

05

06

07

00

10

DÍA

05

06

07

08

08

09

10

11

12

13

14

15

20

30

18

09

10

11

12

16

17

18

19

20

21

22

23

40

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
CR 45 CL 170 Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA

la calera

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

218901 30 11 22

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

CAMIÓN

BUS

MICROBUS

BUSETA

VOLQUETA

CAMPERO

CAMIÓN TRACTOR

CAMIONETA

OTRO

MOTOS Y SIMILARES

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadanía

Cédula extranjera

Documento de identidad

Libreta tripulante

NÚMERO:

0005873690

colombiano

EDAD

51

NOMBRES

GUTIERREZ LEYVA FABIO

APELLIDOS

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:

CIUDAD O MUNICIPIO:

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO

00005873690

VIGENCIA

14 05 22

CATEGORIA

C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

GUTIERREZ LEYVA AMANDA ARGENT

NIT:

CC X

Número

C51912146

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

OTRA

NIT X

CC:

Número

830099803

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY

336

AÑO

1996

NUMERAL

ARTÍCULO

49

LITERAL

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

X

NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A

B

C

D

E

F

G

H

I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

NOMBRE

NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Transversal 93 # 53-51

CIUDAD

Bogotá

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO

NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

D

M

A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO

D

M

A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

violacion ala ley 336 del 20 de diciembre de 1996 articulo 49 literal c en concordancia con la resolucion 4247 de 12 septiembre del 2019

transporta con el extrato de contrato vencido el 15 de 03 del 2021

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES

EMA FLOREIDY

APELLIDOS

PEÑA REYES

Placa No.

181753

Entidad

SETRA

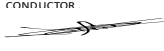
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

EMA FLOREIDY PEÑA REYES

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR



C.C No.

0005873690

FIRMA DEL TESTIGO.

C.C No.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92373285-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: ort.control@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 19 de Diciembre de 2022 (17:07 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Diciembre de 2022 (17:08 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330102315 de 16-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ORGANIZACIÓN ORT S.A.S con NIT. 830099803 – 4.,

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10231.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Diciembre de 2022